

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Junta de Andalucía	
Fecha de emisión:	
05/09/2022 11:06:22	

**ANEXO**

**Modificados a 20 de Diciembre de 2021**

**ESTATUTOS**

**“ASOCIACION DE FABRICANTES ANDALUCES DE REFRIGERACION”**

**AFAR**

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Junta de Andalucía	
Fecha de emisión:	
05/09/2022 11:06:22	

**DILIGENCIA:** para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación de Fabricantes Andaluces de Refrigeración AFAR , la modificación del artículo 3, habiéndose incluido en éste el epígrafe G) , han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 20 de Diciembre de 2021, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Lucena a 20 de Diciembre de 2021.

El Secretario  
D. Manuel Servián Vida

El Presidente  
D. Joaquin Alberto Peñalver López

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Junta de Andalucía	
Fecha de emisión:	
05/09/2022	
11:06:22	

## **ESTATUTOS**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Con la denominación de "ASOCIACION DE FABRICANTES ANDALUCES DE REFRIGERACIÓN" cuya abreviatura en anagrama es "AFAR" se constituye al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, una Asociación Empresarial que se registrá por dicha Ley; por el Decreto 873/1977 de 22 de abril y por los presentes Estatutos, así como por todas las demás disposiciones de rango legal o reglamentario que se pudiesen dictar en el futuro, aplicables con carácter imperativo a este tipo de asociaciones, inspiradas en principios democráticos y sin ánimo de lucro.

**Artículo 2º.-** El ámbito personal y material de actuación de la Asociación es el de los empresarios, personas naturales o jurídicas de reconocido prestigio y solvencia que teniendo su domicilio legal y centro principal de actividad en territorio andaluz desarrollan su negocio en el sector de la climatización, mediante la fabricación en este territorio de equipos componentes de climatización, o que coadyuven a ello, entendiendo, a estos efectos, por fabricación la intervención directa en aspectos sustanciales del proceso productivo que requiera el desarrollo de tales equipos o componentes.

**Artículo 3º.-** El objeto de la Asociación es la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios, siendo sus medios típicos de acción la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.

La Asociación llevará a cabo cuantas acciones y actividades sean necesarias para la consecución de los citados fines y, en particular, los que a continuación con carácter meramente enunciativo y no limitativo se describen:

- a) Promover, mantener y estrechar los lazos de amistad y cooperación entre los empresarios andaluces del sector de la refrigeración, así como mantener relaciones de cooperación con las demás personas naturales o jurídicas que persigan análogos o parecidos fines.
- b) Representar a los empresarios en ella encuadrados así como participar, cuando sea posible, en los Organismos e Instituciones oficiales de cualquier naturaleza y ámbito territorial, tanto en aquellos que tengan carácter internacional, en particular en los de la Unión Europea, como en los de la Administración Central del Estado. Administración Autonómica y Municipal, así como ante cualquier entidad de cualquier otra naturaleza tales como Asociaciones. Corporaciones Profesionales. Patronales, Sindicales, Fundaciones, Cámaras de Comercio. Organismos FERIALES y, en fin, ante cualquier entidad o persona física o jurídica, en cuantos acuerdos, convenios, negociaciones y actuaciones de cualquier índole sean necesarias o convenientes para la defensa de los intereses de los asociados, tales como los de la elaboración de normas de carácter general o particular que de alguna manera puedan afectar al sector de la climatización, en los que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico sean parte interesada o deban preceptivamente ser oídos los empresarios encuadrados en el sector de la climatización de equipos y elementos de climatización.
- c) Participar y representar al sector en las conferencias, estudios, salones monográficos, exposiciones y demás actos de análoga naturaleza que, promovidos por la propia Asociación ó por cualquier entidad pública o privada, redunden en el mejor conocimiento y expansión del sector. de sus productos y servicios. A tal fin podrán editar los boletines, folletos y publicaciones que fueren necesarios.
- d) Promover, al servicio de los intereses de los empresarios encuadrados en el sector de la climatización, el mejor y más amplio desarrollo económico, social, tecnológico profesional del sector en Andalucía, llevando asimismo a cabo aquellas actuaciones que fomenten el desarrollo de la investigación tecnológica. el conocimiento a nivel nacional e internacional y la exportación en el extranjero de los productos y servicios del citado sector.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Junta de Andalucía	
Fecha de emisión:	
05/09/2022 11:06:22	

e) Prestar asesoramiento de todo tipo y organizar y promover aquellos servicios para sus miembros que redunden en su mejor desenvolvimiento y en el de la Asociación pudiendo, a tal fin, crear y/o participar en otras Asociaciones, Federaciones, etc...

f) Ejercer cuantas acciones legales, administrativas o jurisdiccionales sean necesarias para las que se encuentre legitimada, en defensa de los intereses del sector y de sus asociados.

g) Promover todo tipo de actuaciones y eventos tanto informativos como formativos, a desarrollar con medios propios o con apoyo en terceros, en todas las materias de interés para la propia asociación y sus asociados tanto en su conjunto como individualmente, al objeto de mejorar la información y el nivel formativo de todas las partes interesadas así como los trabajadores del sector y aumentar el grado de cumplimiento y valor competitivo de los asociados, dentro del marco de desarrollo sostenible. Las materias sobre las que informar y formar, sin carácter limitativo, serán las propias de comercio internacional y aduanas, calidad, medio ambiente, objetivos de desarrollo sostenible, empleo de nuevos materiales y materias primas, investigación y desarrollo, laboratorios de analíticas y contrastes de calidad, igualdad, cumplimiento normativo y responsabilidad social corporativa. A tales fines, la Asociación podrá adaptar o crear cursos de formación, tanto en materias regladas como no regladas.

**Artículo 4º.**- El funcionamiento de la Asociación y de sus órganos se ajustará a principios democráticos.

**Artículo 5º.**- Los cargos directivos de la Asociación se nombrarán mediante votación libre y secreta, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos

**Artículo 6º.**- El domicilio social de la Asociación radicará en la C/ Pontevedra nº 2, en el Centro Tecnológico del IAT, Parque empresarial Príncipe Felipe, Lucena , Córdoba, pudiendo mediante acuerdo de la Asamblea General, ser trasladado este, así como ser abiertas otras dependencias de representación en otros lugares.

## **TITULO II**

### **ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION.**

**Artículo 7º.**- Los órganos de la Asociación serán la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente.

### **CAPITULO I. De la Asamblea General**

**Artículo 8º.**- La Asamblea General de asociados es el órgano soberano de la Asociación y podrá ser convocada con carácter ordinario y extraordinario.

La Asamblea General será convocada al menos con una anticipación de días 15 a la fecha en que deba celebrarse, mediante notificación dirigida a cada uno de los asociados y en la que deberá constar el orden del día que haya de someterse a la consideración y decisión de la Asamblea.

En la convocatoria de la Asamblea General se hará constar el lugar, fecha y hora de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Junta de Andalucía	
Fecha de emisión:	
05/09/2022 11:06:22	

En ningún caso la Asamblea general podrá tratar asuntos que no figuren previamente en el orden del día.

**Artículo 9.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente dentro de los 9 primeros meses de cada año

El Orden del día de la Asamblea General Ordinaria contendrá los siguientes extremos:

1º Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

2º Lectura de la Memoria anual reglamentaria en la que la Junta Directiva dara cuenta de su gestión. del estado de cuentas de la Entidad, y del presupuesto de gastos e ingresos, que someterá a examen y superior aprobacion, en su caso, de la Asamblea,

3º Nombramiento y renovacion de los miembros de la Junta Directiva, que se efectuara bienalmente.

4º Podrá figurar en el Orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias. Aquellas proposiciones que la Junta Directiva considere deben ser incluidas en el mismo.

**Artículo 10.-** La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente, bien a instancia de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite por escrito un numero de asociados no inferior al 25% de los inscritos en la fecha de la convocatoria y deberá celebrarse en un plazo máximo de 45 días desde que se formule la petición.

Será necesario convocar la Asamblea General Extraordinaria para proceder a la modificacion de los Estatutos, nombramiento de los Administradores y representantes, disposición o enajenación de bienes, disolución de la Asociacion y para adoptar acuerdos para constituir Federaciones o Confederación de Asociaciones o para integrarse en ellas si ya existieron, así como para cualquier otro asunto, que la Junta Directiva o el 25% de los asociados considere conveniente someter a la Asamblea General, y que no esté incluido en los asuntos correspondiente a la Asamblea General Ordinaria.

Cualquier asociado a titulo individual podrá pedir a la Junta Directita que se incluya en el Orden del día de la Asamblea General cuantos asuntos considere deben de ser tratados por ésta, decidiendo la Junta Directiva sobre la procedencia o no de su inclusión de manera motivada. Esa petición debera formularse mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 11º.**— Será Presidente de la Asamblea General, el Presidente de la Junta Directiva. Asimismo, actuará como Secretario el que ocupe este cargo en la Junta Directiva.

**Artículo 12º.**- Para que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quede válidamente constituida, será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de los asociados, entre presentes y representados. Si no se lograra este número, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de asociados presentes o representados, excepto en aquellos casos en que se prevea una mayoría distinta.

En las Asambleas Generales Extraordinarias cuyo objeto consista en modificaciones estatutarias, nombramiento de Administradores y representantes. disposicion o enajenación de bienes, disolución de la Asociación o integración en Federaciones o en Confederaciones de Asociaciones, será necesario, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Junta de Andalucía	
Fecha de emisión:	
05/09/2022 11:06:22	

**Artículo 13°** Las Actas de las sesiones de la Asamblea General, además de transcribir fielmente las decisiones que se adopten, reflejarán las diversas opiniones expuestas por los socios y, a petición de alguno de ellos, podrán hacerse constar, textualmente, Las manifestaciones o propuestas que hagan.

## **CAPITULO II. De la Junta Directiva**

**Artículo 14°**.- La Asociación estará dirigida por la Junta Directiva, elegida por la Asamblea General de Socios mediante votación libre y secreta que tendrá un máximo de 16 miembros, y estará compuesta por un Presidente, un máximo de cuatro Vicepresidentes, uno de ellos asumirá la función del tesorero, quienes serán nombrados de entre y por los miembros de la Junta Directiva, siendo el resto de sus miembros vocales .

Asimismo la Junta tendrá un Secretario que podrá no ser miembro de la misma y que será designado por esta, pudiendo ser persona natural no miembro de la Asociación.

A la Junta podrán asistir, a instancia del Presidente o del vicepresidente, otras personas con voz pero sin voto, cuyas opiniones pueda tener interes conocer atendiendo al Orden del día de la Junta de que se trate.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados de entre las Empresas asociadas por la Asamblea General.

Cada Empresa nombrada miembro de la Junta Directiva designará dos representantes personas naturales. de entre sus altos directivos o administradores, para asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

**Artículo 15°**.— Para el mejor cumplimiento de los fines sociales, la Junta Directiva podrá nombrar las comisiones que estime pertinentes.

**Artículo 16°**.- La Junta Directiva deberá reunirse, al menos, cuatro veces al año en sesión ordinaria, y con carácter extraordinario siempre que el interés social lo requiera, a instancia del Presidente o, a petición como mínimo, de los dos tercios de los componentes de la Junta.

Es obligación de los miembros de la Junta Directiva, la asistencia a las reuniones de esta. La reiteración en la inasistencia podrá dar lugar a la expulsión de la misma. Por decisión de la Junta Directiva, que deberá ser ratificada por la Asamblea General.

**Artículo 17°**.- La Junta Directiva se renovará, preceptivamente, cada dos años. según se dispone en el artículo 9° 3° de los presentes Estatutos.

Para ser miembro de la Junta Directiva sera necesario solicitarlo a esta, que deberá proponer a la Asamblea General, cuando proceda, para su votación, a aquellas empresas que habiendo solicitado ser miembro de la Junta Directiva cumplan con los requisitos exigidos para pertenecer a misma.

**Artículo 18°**.- La Junta Directiva asumirá las funciones de dirección y de representación de la Asociación y tendrá, asimismo, las atribuciones siguientes:

- a) Resolver por mayoría de tres cuartas partes de los miembros de la Junta presentes o representados sobre la admisión de socios.
- b) Nombrar a los miembros de la Comisión Permanente, así como a los miembros de las Comisiones y Delegaciones que estime necesaria para los objetivos de la Asociación.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Junta de Andalucía	
Fecha de emisión:	
05/09/2022	
11:06:22	

- c) en el Supuesto en que se produjeran vacantes, por cualquier causa, de cualquier miembro de la Junta Directiva, éstas no se ocuparán hasta la celebración de la siguiente Asamblea General. Si las vacantes fueren del Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario, se procederá por el resto de los miembros de la Junta Directiva a su provisión entre los restantes miembros de dicha Junta, hasta la siguiente Asamblea General.
- d) Organizar, dirigir y gestionar los servicios de la Asociación: nombrar y separar al personal que tenga a su servicio así como tomar las decisiones y realizar cuantas actuaciones de cualquier naturaleza sean precisas para el buen funcionamiento y gobierno de la Asociación que no sean las expresamente atribuidas por estos Estatutos a la Asamblea General.
- e) Confeccionar, en su caso, y si la Junta Directiva decidiera su conveniencia un Reglamento de régimen interior.
- f) Reunir material bibliográfico, documental y publicaciones, sobre todos los temas y asuntos relacionados con el sector, al objeto de constituir una biblioteca y archivo. que sirva de material informativo para la edición de boletines, folletos y publicaciones en general que cooperen al conocimiento de los adelantos técnicos y de organización del sector en todos sus aspectos.
- g) Mantener intercambios con entidades análogas nacionales y extranjeras
- h) Formalización de los presupuestos anuales de ingresos y gastos para su aprobación, en su caso, por la Asamblea General.
- i) Proponer la modificación de los Estatutos por mayoría de tres cuartas partes de los miembros de la Junta presentes o representados.
- j) Delegar en su Presidente, en el Secretario o en cualquier otro miembro de la Junta. O incluso persona que no pertenezca a ella, cuantas atribuciones considere convenientes, para el mejor funcionamiento de esta Asociación.

**Artículo 19º.**- Los cargos de la Junta Directiva podrán ser retribuidos.

**Artículo 20º.**» Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, excepto en los supuestos de modificación de los Estatutos y admisión de socios a que refieren los apartados a) e i) del artículo 18. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

**Artículo 21º.**» En el libro de Actas se recogerán los asuntos tratados en cada reunión y los acuerdos adoptados serán suscritos por el Secretario de la Asociación, con el Vº Bº del Presidente.

**Artículo 22.-** Corresponderá al Presidente:

- a) Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación: las reuniones de la Comisión Permanente y de las demás Comisiones, dirigiendo las deliberaciones.
- b) La ejecución de los acuerdos de la Comisión Permanente y de la Junta Directiva.
- c) Ostentar la representación unitaria de la Asociación. especialmente ante toda clase de Autoridades. Tribunales, Organismos, etc, con amplias facultades incluso la de nombrar apoderados a dichos efectos.
- d) Ordenar pagos de acuerdo con el presupuesto de ingresos y gastos.
- e) Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Suscribir, con el Secretario, las actas de las sesiones y toda clase de documentos, que emanen de la Asociación, ya sean públicos o privados.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Junta de Andalucía	
Fecha de emisión:	
05/09/2022 11:06:22	

g) Autorizar, con el Vº Bº del Tesorero, los documentos a ella referirlos.  
En ausencia del Presidente, este podrá ser sustituido por el Vicepresidente. quien podrá actuar en sustitución de aquel de manera solidaria e indistinta.

**Artículo 23.-** Corresponde al Secretario:

- a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- b) Custodiar los libros, documentos y sello de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- c) Confeccionar, de acuerdo con el Presidente. el Orden del día de las reuniones de la Junta.
- d) Llevar al día el fichero y el libro de Registro de Altas y Bajas de los socios donde se anotarán los nombres, apellidos, domicilio y demás circunstancias, haciendo constar en el mismo las altas y bajas que se produzcan, dando cuenta de ello al Tesorero,
- e) Vigilar que se cumplan, con la mayor diligencia, los trabajos y estudios encomendados por la Junta.
- f) Redactar todas aquellas actas, certificaciones y documentos que la Asociación o sus asociados precisare ara su utilización ante los organismos oficiales o las entidades privadas.

En sustitución y a falta del Secretario, podrá ejercer, con carácter" provisional, sus funciones, la persona que designe la Junta Directiva.

**Artículo 24.-** Corresponderá al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Autorizar, con el Vº Bº del Presidente, las certificaciones y libramientos de inversiones de fondos.
- c) Disponer de las cuentas corrientes que la Asociación tenga abiertas.
- d) Confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio.
- e) Cuidarse la ordenación y anotación, en el correspondiente libro de Caja, de las distintas partidas mediante personal idóneo.

En sustitución y a falta del Tesorero, podrá ejercer, con carácter provisional. Sus funciones la persona que designe la Junta Directiva.

**Artículo 25.-** A la Comisión Permanente le corresponde llevar a cabo todos aquellos trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva. y ostentará las facultades que la misma delegue en ella.

### **TITULO III**

#### **DE LOS SOCIOS; SU ADMISION Y CESE; SUS DERECHOS Y DEBERES**

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Junta de Andalucía	
Fecha de emisión:	
05/09/2022	
11:06:22	

**Artículo 26.-** Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 2 de los presentes Estatutos siempre que cumplan los requisitos exigidos, satisfagan la cuota que se señale y cumplan con los deberes que les imponen los presentes Estatutos.

Las personas jurídicas que entren a formar parte como miembros de la Asociación, estarán representadas en los Órganos de la misma por su representante legal o por la persona física que por disposición estatutaria o por delegación expresa designen y que deberá ser directivo o administrador.

A los efectos de la constancia de los miembros de la Asociación y en garantía de los mismos, el Secretario llevará un libro de Registro de Altas y Bajas de Socios que estará a disposición de éstos, para su consulta, en el local de la sede de la asociación.

Los asociados podrán ser:

Socios ordinarios o de número: son los llamados socios de pleno derecho, es decir los que les corresponden los derechos y deberes que aparecen en estatutos.

Socios honorarios: son personas reconocidas o de prestigio que apoyan la labor de la asociación. Pueden ser Instituciones Públicas y/o Privadas Normalmente se les invita a actos destacados de la asociación con presencia de medios de comunicación. No gozan de los derechos y deberes de los socios ordinarios.

Socios patrocinadores: son aquellos que su aportación a la asociación es exclusivamente económica. Aportando una cantidad al año, ello les permite asistir a los eventos que organiza la Asociación y participar con mayor ó menor protagonismo según nivel de patrocinio. No pueden ser elegidos para dirigir la asociación y tienen derecho a voz, pero no a voto en las asambleas generales.

**Artículo 27°.-**Para adquirir la condición de socios será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

Para socios de número:

- Reunir las condiciones señaladas en el artículo 2 de los presentes Estatutos.
- Obtener el acuerdo favorable para su admisión por la Junta Directiva de la Asociación,
- Asumir la obligación de pagar una cuota de entrada única y el pago de una cuota mensual, cuyas cuantías, establecidas en Junta Directiva, serán ratificadas por la Asamblea General, si así se estimara oportuno.

Para Socio honorario: bastará la propuesta de la junta directiva y su aprobación por la Asamblea General. No gozan de los derechos y deberes de los socios ordinarios.

Para Socio Patrocinador: será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- La propuesta de la Junta directiva y aprobación de la Asamblea General.
- El pago de una cuota variable que indicará el nivel de participación en los actos, actividades y comunicación de AFAR.

**Artículo 28°.-** Los socios disfrutarán de los siguientes derechos:

Socios de Número:

- Asistir, con voz y voto, a las Asambleas Generales, y a elegir y ser elegidos mediante sufragio directo y secreto para el desempeño de cargos de la Asociación, de acuerdo con lo expresado en los presentes estatutos. Los socios de honor tendrán voz, sin derecho a voto, en las Asambleas generales a las que asistan.
- Disfrutar de los servicios que se establezcan en beneficio de sus miembros, incluidos servicios publicitarios.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Junta de Andalucía	
Fecha de emisión:	
05/09/2022 11:06:22	

c) Consultar los libros de Actas y de Registro de Socios de la Asociación. Y libros contables que podrán ser examinados y consultados en cualquier momento.

Los socios honoríficos: no gozan de los derechos de los socios de número.

Los socios patrocinadores: No pueden ser elegidos para dirigir la asociación y tienen derecho a voz, pero no a voto en las asambleas generales

**Artículo 29°.-** Los socios tendrán los siguientes deberes:

- a) Observar los Estatutos y Reglamento de Regimen Interior de la Asociación,
- b) Cumplir las órdenes, acuerdos y normas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Contribuir al sostenimiento de la Asociación en la forma que se establezca por la Junta Directiva.
- d) Asistir a la Asambleas Generales.

**Artículo 30"-** Los socios causarán baja por las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito.
- b) Cuando hayan dejado de satisfacer 3 meses de cuota, siempre y cuando. Mediante acuerdo expreso. y previo requerimiento de pago por la Junta Directiva ésta acuerde finalmente retirarles la condición de socio.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el socio, por su conducta incorrecta. Por perjudicar a la Asociación con sus actos o palabras, o por haber cometido alguna falta grave, perturbando su buena administración, se haya hecho acreedor, a juicio de la Junta Directiva, de tal sanción.

El socio que haya causado baja por acuerdo de la Junta Directiva podrá recurrir tal decisión a la Asamblea General, la cual, confirmará o revocará dicha decisión.

El afectado, en todo caso, podrá recurrir dicha decisión ante la jurisdicción ordinaria.

## **TITULO IV**

### **PATRIMONIO, RECURSOS, PRESUPUESTOS**

**Artículo 31.-** El patrimonio de la Asociación estará constituido por el conjunto de bienes y derechos de los que esta sea titular.

**Artículo 32.-** Los recursos de la Asociación para el desarrollo de sus fines. Provenirán de las cuotas de sus socios, de las rentas que puedan producir sus bienes y derechos. De las subvenciones y ayudas públicas y privadas, así como de los ingresos obtenidos como consecuencia de la entrega de bienes y servicios que conforme al objeto de la Asociación ésta pueda desarrollar.

La administración de los fondos corresponderá a la Junta Directiva

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Junta de Andalucía	
Fecha de emisión:	
05/09/2022 11:06:22	

**Artículo 33°.**— Las cuotas mensuales que deberán satisfacer los socios a que se refiere el artículo 27 podrán ser elevadas por acuerdo de la Asamblea General.

También será necesario el acuerdo de la Asamblea General para establecer cuotas extraordinarias.

**Artículo 34°:** El presupuesto anual de gastos e ingresos se elaborará por el Tesorero y, previa discusión por la Junta Directiva, se someterá a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

## **TITULO V**

### **DISOLUCION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

**Artículo 35°.-** La Asociación sólo podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de sus asociados, expresamente convocada para este fin, cuyo acuerdo no tendrá validez si no es adoptado por una mayoría de al menos, las tres cuartas partes del número de socios presentes o representados con derecho a voto,

También podrá disolverse por las causas determinadas por la Ley o por sentencia Judicial.

**Artículo 36°.-** En caso de disolución de la Asociación actuará de Comisión Liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio, la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las cargas de la Asociación.

Si después de realizadas las operaciones anteriores existiera sobrante, este, se distribuirá entre los socios, en proporción a las aportaciones que hubieren realizado los que tengan tal condición en la fecha de la opción del acuerdo de disolución.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

La Junta Directiva podrá elaborar, para mejor entendimiento y desarrollo de los Presentes estatutos un reglamento de régimen interior que someterá a la aprobación de la Asamblea general.

EL PRESIDENTE

Fdo.: JOAQUIN ALBERTO PEÑALVER LOPEZ